

## ACUERDO EXTRAJUDICIAL

### FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

### SCL TERMINAL AÉREO DE SANTIAGO S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA

En SANTIAGO de CHILE, a 28 de abril de 2011, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** ("FNE"), RUT N° 60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrázabal Philippi, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 853, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago, y **SCL TERMINAL AÉREO DE SANTIAGO S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA** ("SCL"), RUT N° 96.850.960-8, sociedad anónima del giro construcción y explotación de obras públicas de ingeniería y transporte, representada por don Alfonso Lacámara Suárez, Gerente General, cédula nacional de identidad N° 5.890.004-4 y por don José Manuel Urenda Salamanca, cédula nacional de identidad N° 5.979.429-K, todos domiciliados para estos efectos en Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Edificio Rotonda Oriente, 4° piso, comuna de Pudahuel, Santiago; denominadas conjuntamente las "**Partes**", suscriben el siguiente Acuerdo Extrajudicial (el "**Acuerdo**"), el que ponen en conocimiento del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (el "**TDLC**"), para su aprobación correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, letra ñ), del Decreto Ley N° 211:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 1168/1997 del Ministerio de Obras Públicas ("**MOP**"), de fecha 5 de diciembre de 1997, SCL se adjudicó el contrato de concesión para la construcción, explotación y conservación de la obra pública fiscal denominada "*Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago*" (en adelante, la "**Concesión**"). En dicho contrato se facultó a SCL para explotar, entre otras obras, los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales, tanto obligatorios como facultativos, dentro de los cuales se encuentran los estacionamientos públicos en general y los estacionamientos para la custodia de vehículos.

0

K

- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones de Obras Públicas<sup>1</sup>, *"El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados"*<sup>2</sup>. Asimismo, la misma norma señala que *"Las tarifas ofrecidas, con su correspondiente reajuste, serán entendidas como tarifas máximas (...)"*<sup>3</sup>. Conforme al artículo 3° del Reglamento respectivo, se entiende por tarifa la *"Contraprestación del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el contrato de concesión"*. En el mismo sentido, dicha norma establece que son servicios básicos de la concesión *"Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el concesionario está autorizado a cobrar la tarifa"*.
- 1.3. De acuerdo a las Bases de Licitación *"Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"*<sup>4</sup> (en adelante, las **"Bases"**), se entiende por servicio básico *"La prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.10.2, 1.10.3, 1.10.4 y a lo presentado por el licitante en su oferta"*<sup>5</sup>. Por su parte, los estacionamientos públicos para vehículos en general, se encuentran regulados en el apartado 1.10.2., III, A, letra c), de las Bases, dentro de los "servicios no aeronáuticos comerciales obligatorios"; mientras que la explotación de las áreas para custodia de vehículos, se encuentra a su vez regulada en el numeral 1.10.2., III, B, letra g) de las Bases. A este respecto, ambas áreas constituyen, en definitiva, servicios básicos de la Concesión, los cuales se encuentran sujetos a regulación tarifaria.
- 1.4. En efecto, según las Bases, la concesionaria tiene el derecho a cobrar tarifas máximas establecidas en virtud de un esquema tarifario a los usuarios de los estacionamientos. En particular las referidas Bases establecen el deber del concesionario de respetar el esquema tarifario aplicado a los estacionamientos públicos y su respectivo procedimiento de pago, descrito en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada *"Acceso Vial al Aeropuerto Arturo Merino Benítez"*, adjudicado según Decreto Supremo N° 20,

<sup>1</sup> Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996 y DFL N° 956 de 1997, respectivamente.

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<sup>3</sup> Inciso 6 del artículo 7° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<sup>4</sup> Artículo 1.10.2. de las Bases de Licitación.

<sup>5</sup> específicamente, en la letra a.2.

- del Ministerio de Obras Públicas, de 12 de enero de 1996. Dicho contrato establece una fórmula de tarifa máxima para el concesionario.
- 1.5. El año 2001, durante la etapa de explotación de la Concesión y con la finalidad de mejorar los niveles de servicio de los usuarios en el Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez (en adelante, el "Aeropuerto"), el MOP aprobó el Convenio Complementario N°1<sup>6</sup>, el cual establecía una serie de perfeccionamientos de las obras y los servicios de la Concesión. Lo anterior, se tradujo en ciertas inversiones que debía realizar SCL, en compensación de lo cual se le autorizó a aumentar temporalmente las tarifas máximas que podían ser cobradas en los estacionamientos públicos.
- 1.6. Posteriormente, con fecha 25 de agosto de 2004, la Concesión y el Convenio Complementario N°1 fueron modificados por el Convenio Complementario N°2<sup>7</sup>, el cual le confirió al concesionario la facultad de fijar libremente sus tarifas por el uso de estacionamientos públicos al interior del Aeropuerto<sup>8</sup>, eliminado la tarifa máxima aplicable, en los siguientes términos: "*El concesionario estará autorizado para explotar, bajo un sistema de tarifas libres, incluyendo en ellos el servicio de estacionamiento de custodia, la totalidad de la superficie de estacionamientos públicos existentes al interior del perímetro conformado por las calles Armando Cortínez por el oriente, Armando Cortínez por el norte, Armando Cortínez por el poniente, y Jean Mermoz por el sur [...]*"<sup>9</sup>.
- 1.7. En efecto, las tarifas de los estacionamientos denominados Express han sufrido alzas sucesivas y significativas desde el año 2006 hasta la fecha. De esta forma, las tarifas aumentaron desde \$750 (en julio de 2006) hasta \$2.000 (en diciembre de 2007), valor que se mantiene actualmente.
- 1.8. Adicionalmente, la tarifa que cobra SCL es indivisible por las primeras dos horas de uso del estacionamiento, de forma que los usuarios que lo utilizan

<sup>6</sup> Mediante Decreto Supremo N° 669, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de abril de 2001.

<sup>7</sup> Mediante Decreto Supremo N° 698, del Ministerio de Obras Públicas, de 25 de agosto de 2004.

<sup>8</sup> En este sentido, con fecha 27 de diciembre de 2007, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, estableció en el considerando 37° de su Sentencia N° 61, "*Que, además, la concesionaria SCL incide directamente en la fijación de las tarifas de los servicios de estacionamiento, desde que mediante el Convenio Complementario N° 2, del año 2004, se le autoriza a fijarlas libremente -lo que es muy difícil de justificar desde el punto de vista de la libre competencia (...)*". Lo indicado anteriormente motivó que la Fiscalía Nacional Económica iniciara la investigación Rol N° 1176-08 FNE, en particular, en atención al riesgo de abuso respecto de los usuarios de tales estacionamientos.

<sup>9</sup> Convenio Complementario N° 2, sección 6.7.

por menos de ese tiempo siempre pagan, como mínimo, la tarifa de uso de dos horas. Lo anterior, a diferencia de otros estacionamientos existentes en la ciudad de Santiago, en que el tiempo de aparcamiento y, por tanto, la tarifa a ser pagada se fracciona, por lo general, en períodos de 30 minutos de duración, y de una hora como máximo.

- 1.9. Según información provista por SCL, un 34% de los usuarios del actual estacionamiento Express permanece en éstos por un período inferior a media hora, en circunstancias que el 29% de ellos utiliza dichos aparcamientos entre media y una hora. Sólo un 27% de los usuarios permanece en los estacionamientos del Aeropuerto por más de una hora y menos de dos horas, y apenas el 10% los usuarios permanecen más de dos horas. En otras palabras, la mayoría de los usuarios utilizan los estacionamientos por períodos inferiores a una hora, pero pagan una tarifa mayor dada la indivisibilidad de la tarifa durante las primeras dos horas de uso del estacionamiento.

Rango de Tiempo	% de Vehículos	% Acumulado de Vehículos
00 h 00 - 00 h 29	34%	34%
00 h 30 - 00 h 59	29%	63%
01 h 00 - 01 h 29	18%	81%
01 h 30 - 01 h 59	9%	90%
> 02 h 00	10%	100%

Fuente: Información provista por SCL.

- 1.10. En efecto, en el período comprendido entre enero del año 2007 y junio del año 2008, en el estacionamiento Custodia/Regulado, el 50% de los usuarios permaneció más de dos horas, mientras en el estacionamiento del sector denominado Express, sólo el 12% de los usuarios permaneció un tiempo mayor a dos horas en dicho recinto, lo que revela que los usuarios del estacionamiento Express serían mayormente individuos que momentáneamente dejan o retiran a pasajeros, a diferencia de los usuarios del aparcadero Custodia/Regulado, que permanecen por períodos más prolongados en el Aeropuerto.

1.11. En definitiva, a juicio de la Fiscalía Nacional Económica, SCL ha cobrado tarifas excesivas en los estacionamientos del Aeropuerto, principalmente, mediante el fraccionamiento del tiempo de permanencia que dichas tarifas consideran.

**SEGUNDO: Declaraciones de SCL.**

- a. SCL declara que ha actuado de conformidad con lo que las Bases le permiten, en relación con el contrato de concesión suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, lo cual le otorga legitimidad en su actuar, y que en consecuencia los cobros señalados en el numeral 1.6 de la cláusula precedente se amparan en dicho marco jurídico.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, SCL declara y reconoce que, con ocasión de la investigación Rol N°1176-08 FNE antes mencionada, ha atendido a las aprehensiones que entiende generan para la Fiscalía Nacional Económica las tarifas vigentes en el estacionamiento Express del Aeropuerto y se ha acercado voluntariamente a la FNE, con el propósito de ajustar a las normas y principios de la libre competencia las mismas, declarando sin embargo que obró de buena fe y sobre la base de motivaciones legítimas, máxime considerando sus derechos de acuerdo con la Concesión y sus Bases, y el tenor del Convenio Complementario N°2, suscrito con la Dirección General de Obras Públicas.

**TERCERO: Acuerdos.** Atendido lo señalado en la cláusula primera y segunda, por este acto, SCL se obliga a: (i) reestructurar el actual estacionamiento Express del Aeropuerto, segmentándolo en un estacionamiento próximo al edificio del terminal aéreo ("**Expreso**") y uno techado, inmediatamente al sur del anterior ("**Techado**"); (ii) ajustar las tarifas aplicables a los usuarios de los estacionamientos antes señalados; y (iii) a fraccionar en períodos de treinta minutos el tiempo de permanencia en los estacionamientos ya indicados del Aeropuerto, acorde a las tarifas aplicables ajustadas según el numeral (ii) precedente. Todo lo anterior, en los términos que a continuación se exponen:

3.1. Reestructuración de la actual segmentación del estacionamiento Express del Aeropuerto.

- i. Actualmente, los estacionamientos del Aeropuerto se encuentran segmentados en los sectores denominados Express y Custodia/ Regulado, cuyas áreas se identifican en el Anexo I de este instrumento.
- ii. Mediante el presente, las Partes acuerdan modificar y reestructurar la actual segmentación del estacionamiento Express ya singularizado, segmentando el mismo en los sectores denominados Expreso y Techado, cuyas áreas se identifican en el Anexo II de este instrumento.
- iii. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan constancia que los límites geográficos del sector de estacionamiento denominado Económico/Custodia (antes denominado Custodia/Regulado) permanecen inalterables, conforme al Anexo II antes señalado.

3.2. Ajuste de tarifas de los estacionamientos de los sectores Expreso y Techado del Aeropuerto. Las Partes convienen en modificar las tarifas de los estacionamientos correspondientes a los sectores denominados Expreso y Techado (antes denominado Express) del Aeropuerto, en los siguientes términos:

Tramo	Tarifa Actual por Tramo	Tarifa Actual Acumulada	Nuevas Tarifas			
			Tarifa Sector Expreso por Tramo	Tarifa Acumulada Sector Expreso	Tarifa Sector Techado por Tramo	Tarifa Acumulada Sector Techado
0-30 minutos	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.000	\$ 1.000	\$ 700	\$ 700
31-60 minutos			\$ 1.000	\$ 2.000	\$ 700	\$ 1.400
61-90 minutos			\$ 1.000	\$ 3.000	\$ 500	\$ 1.900
91-120 minutos			\$ 1.000	\$ 4.000	\$ 500	\$ 2.400
adicionales						
60 minutos adicionales	\$ 1.000					
Topo diario	\$ 8.000	\$ 8.000	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 7.000	\$ 7.000

*Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.*

3.3. Las Partes acuerdan mantener las siguientes tarifas del sector de estacionamiento Económico / Custodia:

Tramo	Tarifa
0-2 horas	\$900/hora
3-13 horas	\$300/hora
14-24 horas	\$200/hora
Primeras 24 horas	\$ 6.400

3.4. El servicio de Custodia puede ser prestado en cualquiera de los recintos de estacionamiento del Aeropuerto y su tarifa no podrá superar los máximos diarios establecidos en los puntos 3.2 y 3.3.

3.5. Las Partes acuerdan que la superficie total del sector de estacionamiento que será denominado Expreso no podrá ser superior al 42% de los estacionamientos totales del estacionamiento Express, en los términos especificados en el Anexo III.

3.6. Las Partes dejan constancia que las tarifas expresadas en el presente Acuerdo son en pesos chilenos, y que, en particular, las tarifas correspondientes a los estacionamientos del sector Expreso, Techado y Económico/Custodia se reajustarán anualmente, de acuerdo a la variación del IPC, ajustando el precio a la cincuentena superior.

**CUARTO: Publicidad de las Tarifas.** Con la finalidad de que los acuerdos adoptados en este instrumento sean debidamente publicitados y transparentados a los usuarios de los estacionamientos del Aeropuerto, SCL se obliga a implementar en conjunto con las obras que son materia del siguiente proyecto, la señalética y entrega de volantes especificados en los Anexos IV y V de este instrumento, a fin de garantizar que los usuarios conozcan los distintos sectores de estacionamientos disponibles y sus tarifas aplicables. Las Partes acuerdan en este acto que serán condiciones mínimas para la implementación de los mencionados proyectos, las siguientes:

- a. El Proyecto de Señalética deberá incluir la instalación, en el ingreso peatonal desde el Aeropuerto y/u otras ubicaciones estratégicas, de letreros con la información pertinente respecto de las distintas tarifas aplicables a cada uno de los sectores de estacionamientos. Asimismo, se acuerda que los sectores Expreso, Techado y Económico/Custodia deberán ser debidamente identificados con señalética en colores naranja, amarillo y verde, respectivamente; y
- b. El Plan de Entrega de Volantes no podrá tener una duración inferior a 90 días corridos desde la implementación de las obras.

**QUINTO: Vigencia.** Los términos del presente Acuerdo comenzarán a regir una vez habilitadas las obras relacionadas a éste, las que se iniciarán inmediatamente después de que éstas se hayan aprobado por el Inspector Fiscal de la concesión, y luego de su aprobación por parte del TDLC, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ñ) del artículo 39 del Decreto Ley N°211, y mientras se mantenga vigente el contrato de Concesión, todo lo cual deberá efectuarse dentro de los 100 días siguientes a la celebración de este Acuerdo. La FNE o SCL, indistintamente, podrán requerir al TDLC la modificación del presente Acuerdo, de conformidad al mecanismo establecido en el artículo 18 N°2 del Decreto Ley N°211. Asimismo, ambas partes del Acuerdo, esto es la FNE y SCL conjuntamente, podrán someter al TDLC un nuevo acuerdo extrajudicial que reemplace el presente Acuerdo, de conformidad al artículo 39 letra ñ) del mismo cuerpo normativo.

**PERSONERÍAS:** La personería de don Felipe Irrazabal Philippi, para representar y obligar a **Fiscalía Nacional Económica** en el presente Acuerdo Extrajudicial, consta en su respectivo Decreto Supremo de nombramiento N° 211, de fecha 3 de agosto de 2010. La personería de don Alfonso Lacámara Suárez y de don José Manuel Urenda Salamanca para representar y obligar a **SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria** consta de escritura pública de 28 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

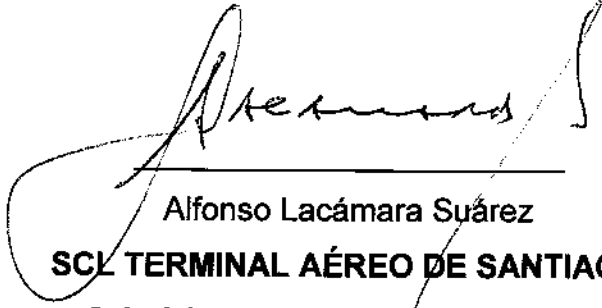


*F. I. P.*  
\_\_\_\_\_  
Felipe Irrazabal Philippi

FISCALÍA NACIONAL ECONOMICA

*[Handwritten marks]*





---

Alfonso Lacámara Suárez  
**SCL TERMINAL AÉREO DE SANTIAGO**  
**S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA**



---

José Manuel Urenda Salamanca  
**SCL TERMINAL AÉREO DE SANTIAGO**  
**S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA**